



Guía de trámites #RM8

Registro de medidas cautelares



¿Qué es un embargo?

El embargo es una medida cautelar decretada por las autoridades judiciales o administrativas, que afecta el derecho de dominio y limita la propiedad de los bienes. Esta medida cautelar es adoptada por un funcionario competente en el marco de un proceso judicial o administrativo. El embargo tiene la finalidad de separar el bien del comercio, despojando al titular de la facultad de disposición que tiene sobre el mismo. (Artículo 593 del Código General del Proceso)

¿Qué es el desembargo?

El desembargo es la orden judicial o administrativa que determina cancelar o dejar sin efecto el embargo decretado sobre los bienes o derechos inscritos en el registro mercantil. (Artículo 597 Código General del Proceso)

¿Qué es la inscripción de demanda?

Es una medida cautelar por la cual un juez de la República comunica a la entidad registral sobre la existencia de un proceso que vincula un bien y quien lo adquiere queda sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no excluye al bien del comercio, ni impide la disponibilidad de este, tampoco impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior. (Artículo 591 Código General del Proceso)

¿Sobre qué bienes registrados se inscribe la medida de embargo?

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los numerales 1 y 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro.



Por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran los embargos que afecten los siguientes bienes (Numeral 1.3.6 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades):

- Establecimientos de comercio inscritos.
- Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad de personas (Limitada, Sociedad en Comandita Simple)
- El interés social del socio gestor en sociedades en comandita.
- Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil

Nota: El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento.

¿Qué requisitos debe contener el oficio?

- Fecha del oficio, identificación de la autoridad que decreta la medida.
- El oficio debe ser dirigido a la cámara de comercio.
- Para el caso de los procesos judiciales, los datos de los demandantes y demandados (nombres, apellidos o razón social completa).
- Nombre de la sociedad o establecimiento afectado con la medida.
- Si es posible, el número de matrícula y los demás datos necesarios para identificación plena del bien afectado con la medida. Ejemplo: Dirección del establecimiento o número de identificación tributaria (NIT), cuotas sociales, etc.
- Tipo de proceso.
- Descripción de la medida a registrar.
- Límite de la medida si fuere el caso.
- Remitir una copia del oficio o providencia con constancia de ejecutoria siempre que sobre la misma procedan recursos. En caso contrario, se acepta la copia sin el requisito señalado.



¿Cuáles son las medidas de embargo que no se inscriben?

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 (numerales 1, 6 y 7) y el artículo 594 del Código General del Proceso, así como en el Numeral 1.3.6 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en las Cámaras de Comercio se inscriben los embargos de bienes sujetos a registro, por lo anterior, no será objeto de inscripción:

- Embargo de acciones.
- Embargo de razón social o denominación social.

¿Cuáles son los efectos del embargo?

- Los bienes embargados quedan fuera del comercio.
- Si se embarga el interés social o las cuotas de un socio en una sociedad de personas, no se podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma, cesión de cuotas o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del socio o disminución de sus derechos.
- Si se embarga el establecimiento de comercio no se puede registrar ningún documento que implique la transferencia de la propiedad.
- En los casos en que se encuentre inscrito el embargo en un establecimiento de comercio, no procede la cancelación de la matrícula mercantil.

Los actos administrativos de registro de las órdenes de autoridad competente, incluyendo los embargos, son actos de ejecución, contra los cuales no procederá recurso alguno.

¿Cómo efectuar el registro de estas medidas y su levantamiento?

Radicar el oficio en cualquiera de las sedes (física o virtual) de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual debe cumplir con los requisitos enumerados anteriormente. La copia que se remita para inscripción debe ser totalmente legible con el fin de garantizar su reproducción y certificación.



¿Dónde efectuar el registro?

Los embargos, los desembargos y las inscripciones de demandas deben ser presentados para registro en cualquier sede de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en donde se encuentra inscrita la sociedad o donde funciona el establecimiento de comercio afectado con la medida, o a través del Registro único Empresarial y Social (RUES).

Si la decisión afecta sucursales o agencias el oficio a su vez se inscribirá en la Cámara Comercio donde las mismas se encuentren matriculadas. Este trámite también se puede hacer a través del Registro Único Empresarial y social (RUES).

¿Cuál es el valor del registro?

La inscripción de los oficios y las providencias que ordenan embargos, desembargos e inscripción de demandas y en general las órdenes de autoridad no generan ningún costo.

¿Por qué es importante registrar el embargo, desembargo o la inscripción de la demanda?

Realizar la inscripción del embargo, desembargo o la inscripción de la demanda, hace que los actos contenidos en el oficio tengan publicidad y con ello surtan efectos frente a terceros a partir de la fecha del registro. Quiere decir, que si no se registran las decisiones adoptadas no existen para los terceros y no excluirá los bienes del comercio.



Servicios en línea CCB

Recuerde que:

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co, opción: Servicios Registrales.

Los certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co, opción: Servicios Registrales / Certificados.

Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



Términos de respuesta

El tiempo de respuesta para el servicio de inscripción de documentos es de 8 horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de radicación de la solicitud. En todo caso, el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezara a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma.

Fecha de publicación: Enero de 2023.

Mayores informes: ccb.org.co / Teléfono (601) 383 0330 o #383



/camaracomerbog



/camaracomerbog